



PARTIDO  
**ALIANZA  
CIUDADANA**

**REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN AL PARTIDO ALIANZA  
CIUDADANA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I.  
DEL REGISTRO PARTIDARIO**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento norman lo establecido en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de los Estatutos del Partido en materia de afiliación y registro partidario.

**Artículo 2.** El mecanismo de Afiliación y Registro Partidario se rige por lo previsto en los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana y el presente Reglamento, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la **Ley número 483** de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



PARTIDO  
ALIANZA  
CIUDADANA  
EJECUTIVA

**Artículo 3.** La inscripción en el registro partidario es el medio idóneo que acredita la militancia al Partido Alianza Ciudadana. La Secretaría de Afiliación, con base en el padrón de afiliados y el listado nominal, expedirá las credenciales o documentación que acredite la calidad de miembro del partido Alianza Ciudadana.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Militantes:** Las afiliadas o los afiliados al Partido Alianza Ciudadana que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias, pueden ser las y los jóvenes de mínimo quince años de edad o las ciudadanas y ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. **Dirigentes:** Las y los integrantes de los órganos de dirección y deliberativos; asambleas, consejos, comisiones, secretarías y demás previstos en el artículo 28 de los Estatutos.
- III. **Ciudadano(a) Solicitante:** Cualquier ciudadana o ciudadano guerrerense en pleno goce de sus derechos político electorales, que cuente con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y que solicite de manera personal, libre, individual, pacífica, consciente y voluntaria su afiliación al Partido en los términos de este Reglamento.
- IV. **Solicitante:** Cualquier joven con mínimo 15 años de edad, que en pleno goce de sus derechos político electorales soliciten su afiliación al Partido en los términos de este Reglamento.
- V. **Padrón de Afiliados:** Documento que contiene la información básica de todos los afiliados al Partido que solicitaron su inscripción a éste y cumplen con los requisitos exigidos en los Estatutos.
- VI. **Listado Nominal:** Lista interna de afiliados al Partido Alianza Ciudadana que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido.
- VII. **Partido:** Partido Alianza Ciudadana
- VIII. **Estatutos:** Los estatutos del Partido Alianza Ciudadana.
- IX. **Secretaría Estatal:** Secretaría Estatal de Afiliación.
- X. **Secretaría Municipal:** Secretaría Municipal de Afiliación.
- XI. **Formato de afiliación:** Documento elaborado por la Secretaría de Afiliación que los ciudadanos solicitantes deben requisitar para buscar ser miembros del Partido.
- XII. **Comisión de Educación:** Comisión Estatal de Educación y Capacitación Cívica del Partido Alianza Ciudadana.
- XIII. **Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Alianza Ciudadanas.



DO  
NZA  
DANA  
EJECUTIVA

## Capítulo II De la Secretaría Estatal de Afiliación

**Artículo 5.** La Secretaría Estatal de Afiliación es el órgano que administra y controla el Registro Partidario. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el Padrón Estatal de Afiliaciones, el Listado Nominal y la Cartografía Electoral;
- II. Elaborar Estadísticas Internas;
- III. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;
- IV. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos para su consulta;
- V. Administrar, hacer público y distribuir a los municipios el Padrón de Afiliación;
- VI. Dar respuesta a cualquier observación que se le haga respecto al Padrón Electoral, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas; y
- VII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos, acuerdos internos o por lineamientos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

**Artículo 6.** La Secretaría Estatal de Afiliación ejercerá sus atribuciones a través de las Secretarías Municipales de Afiliación. La Secretaría de Afiliación en su nivel Estatal como Municipal se integrará por un titular designado por la Comisión Ejecutiva respectiva, y un auxiliar que será designado por el titular.

**Artículo 7.** Las Secretarías Municipales, o en su caso la Comisión de Atención a Migrantes, remitirán cada mes la información que recaben sobre las afiliaciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Estatal.

Las y los guerrerenses que residan en el extranjero podrán afiliarse fuera del territorio nacional a través de la Comisión de Atención de Migrantes.

La información será remitida por escrito, acompañada por un oficio suscrito por las Secretarías Municipales en el que manifiesten que la información contenida en el formato de afiliación se encuentra correctamente requisitada y recibidas por ellas mismas. La información remitida a la Secretaría Estatal será validada e integrada al Registro Partidario.

**Artículo 8.** La Secretaría Estatal se encargará de la administración y el control del Registro Partidario; elaborará una base de datos con la información de todos los afiliados al Partido



que contenga los datos generales, fecha de afiliación o reafiliación, domicilio y clave de elector.

En la base de datos se incluirá la categoría de aquellos miembros que desempeñen algún cargo de dirigente, sí pertenecen a alguna comunidad indígena o afrodescendiente, así como aquellos que perdieron la calidad de militantes por los motivos indicados en los Estatutos o en las leyes aplicables en la materia.

La Secretaría Estatal podrá realizar modificaciones, depurar o actualizar, el Registro Partidario con la información remitida cada treinta días por las Secretarías Municipales.

**Artículo 9.** El tratamiento de los datos no podrá utilizarse con otros fines más que los establecidos en el Aviso de Privacidad del Partido Alianza Ciudadana.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO

### CAPÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

**Artículo 10.** Podrán afiliarse al Partido Alianza Ciudadana, las y los guerrerenses que cuenten mínimo con 15 años de edad, asimismo las ciudadanas y los ciudadanos guerrerenses en pleno ejercicio de su libertad y derechos que acepten y se comprometan a cumplir lo establecido en los documentos básicos y reglamentos del Partido, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la legislación electoral vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

**Artículo 11.** Todo guerrerense que desee afiliarse al Partido, deberá hacerlo ante la Secretaría de Afiliación que se encuentre en el municipio. Una vez afiliado, podrá el Partido otorgar el documento que acredite su calidad de militante, previo pago de cuota de recuperación de la credencial de militante.

**Artículo 12.** Los requisitos y documentos para obtener la afiliación al Partido, son:

- I. De los requisitos:
  - a) Ser originario (a) del estado de Guerrero o residir en él;



- b) Contar con al menos 15 años de edad;
- c) Comprometerse a acatar como válidas todas las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar la afiliación;
- d) No haber sido condenada o condenado por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;
- e) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y
- f) Recibir el curso de inducción ideológica por parte de la Comisión de Educación, la cual establecerá la fecha y horario conveniente.

II. De los documentos:

- a) Copia simple y original para su cotejo, de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral actualizada.
- b) Para el caso de los menores de edad, además de los indicados en la fracción I, deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de un familiar que habite en el mismo domicilio.
- c) Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de manifestar domicilio distinto al que aparece en la credencial para votar.
- d) Formato de afiliación al partido debidamente requisitado, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente.

## CAPÍTULO II.

### DE LA AFILIACIÓN O REAFILIACIÓN AL PARTIDO

**Artículo 13.** La Secretaría Estatal a través de sus instancias municipales llevarán el control del registro de los solicitantes de afiliación al Partido. Cada una de las solicitudes de afiliación llevará un folio consecutivo que será el mismo que contendrán los documentos entregados por los solicitantes.

El folio consecutivo que deberá constar en el documento que sirve para acreditar la afiliación contendrá las letras RP de Registro Partidario, seguido de un guion, el número de la sección electoral a la que corresponda el solicitante, seguido de una diagonal y el folio consecutivo del registro a siete dígitos.

**Artículo 14.** Se solicitará la afiliación al Partido mediante el formato único de Afiliación al Registro Partidario que autorice la Secretaría de Afiliación, mismo que será firmado por el solicitante, manifestando así su voluntad de pertenecer al Partido, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo, sus Estatutos y reglamentos que de éstos emanen, debiendo en su caso acompañar con los documentos requeridos.

El formato solicitará el nombre completo, domicilio, distrito, sección electoral, clave de elector y firma autógrafa o huella dactilar en original del ciudadano solicitante, asimismo se deberán anexar los documentos señalados en la fracción II del artículo 13 del presente Reglamento. En caso de que la solicitud no cumpla con lo previsto se requerirá al solicitante los datos o documentos faltantes o la rectificación de los datos incorrectos, según sea el caso.

**Artículo 15.** Cada órgano municipal deberá recibir las solicitudes que les hagan llegar junto con la documentación pertinente a que se hace referencia en el artículo 13 de este Reglamento, formará un expediente por solicitante que remitirá cada treinta días hábiles a la Secretaría Estatal.

La afiliación de cualquier persona al partido, inicia en el momento en que se presente la solicitud ante las Secretarías de afiliación. En ningún caso se expedirá el documento que acredite la calidad de miembro del Partido, si no se cumplieron todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 16.** Una vez cubiertos los requisitos, la Secretaría de Afiliación correspondiente deberá entregar las credenciales o documentación que acrediten la afiliación del solicitante en un plazo máximo de treinta días hábiles previo pago de recuperación de la credencial respectiva.

**Artículo 17.** Cada nuevo afiliado adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los documentos básicos: Estatutos y reglamentos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Plataforma Política.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MILITANTES**

**Artículo 18.** Los miembros del Partido Alianza Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en forma personal en las reuniones de los órganos del partido y en las actividades que éste convoque, en los términos que establece el presente Estatuto;
- II. Participar y elegir, en la designación de delegaciones, dirigentes y candidaturas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto, las reglas y procedimientos específicos que en su caso aprueben los órganos del partido;
- III. Ser delegado (a), dirigente o candidato (a) a un cargo de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto, las reglas y procedimientos que determinen los órganos competentes del partido;
- IV. Manifestar libremente sus ideas, opiniones y propuestas, en el marco de los estatutos y normatividad interna con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los militantes del partido;
- V. Recibir y solicitar información de las actividades del partido y de las decisiones de sus órganos, mediante los procedimientos previstos en el reglamento correspondiente;
- VI. Recibir cursos de formación y capacitación que el partido promueva y/u organice;
- VII. Contar con la garantía de audiencia y del debido proceso previo a la imposición de una sanción en cualquier procedimiento disciplinario;
- VIII. Acudir en queja a la Comisión Estatal de Justicia mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se violenten sus derechos partidarios;
- IX. Aparecer en el padrón de afiliados del partido, y
- X. Recibir el curso de inducción ideológica por parte de la Comisión de Educación.
- XI. Solicitar información sobre todas las actividades, acuerdos, resoluciones y procedimientos del partido, a través del procedimiento que para tal efecto emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la información.

**Artículo 19.** Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

- I. Participar en la vida interna del Partido, con apego y observancia de la ley, los documentos básicos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por sus órganos competentes;
- II. No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación;

- III. Acatar los acuerdos adoptados por cualquier de los órganos de dirección o autónomos, mismos que son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación y cumplimiento;
- IV. En caso de ser candidato (a) a un cargo de elección popular y obtener el triunfo en las elecciones, deberá sostener y difundir la declaración de principios, el programa de acción del partido y la plataforma político-electoral;
- V. Contribuir financieramente al sostenimiento del partido, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- VI. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido;
- VII. Mantener una comunicación cordial, respetuosa y tolerante para con las y los demás compañeros del partido;
- VIII. Implementar en el ámbito de su competencia los programas, resoluciones y acuerdos emanados de los órganos de dirección y autónomos del partido;
- IX. Desempeñar con probidad, lealtad y transparencia los cargos para los cuales haya sido electo o designado;
- X. Defender la unidad del partido;
- XI. Favorecer el ingreso de nuevos afiliados al partido;
- XII. Difundir los postulados y publicaciones del partido;
- XIII. Ser representante de casilla en los procesos electorales cuando el Partido postule candidatos;
- XIV. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos o lineamientos del Partido.



**CAPÍTULO IV.  
DE LAS PROHIBICIONES Y LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE  
MILITANTE**

**Artículo 20.** Los militantes del Partido no podrán:

- I. Pertenecer simultáneamente a otro partido político;
- II. Ser candidato de otro partido político o ser candidato independiente, salvo que medie alianza o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;
- III. Representar al Partido, ostentar cargo alguno sin la debida autorización o nombramiento por los órganos internos correspondientes;
- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido.



**Artículo 21.** Se pierde la calidad de militante del Partido por los siguientes motivos:

- I. Muerte del militante;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por pertenecer o adherirse a otro partido político;
- IV. Por agresión física a otros miembros del partido;
- V. Por apoyar a candidaturas distintas a las postuladas por el Partido, salvo que medie alianza o coalición electoral conforme a la normatividad de la materia;
- VI. Por sanción impuesta por el órgano competente del Partido;
- VII. Por las causales establecidas en la ley aplicable a la materia;
- VIII. Por haber sido condenado (a) por violencia familiar;
- IX. Por haber sido condenado (a) por delitos de agresión sexual; y
- X. Por ser deudor (a) alimentario.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS CONTROVERSIAS INTERNAS

**Artículo 22.** Las controversias que se susciten serán competencia de la Comisión Estatal de Justicia conforme a lo dispuesto en su reglamento interno y ordenamientos relativos.

**Artículo 23.** Los asuntos no previstos por el presente serán resueltos considerando los estatutos, a Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y la demás normatividad relativa en la materia.

### Transitorios

**Primero.** El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

**Segundo.** Lo no previsto por el presente será atendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con la normatividad interna del Partido Alianza Ciudadana y las leyes en materia electoral.

**Tercero.** Publíquese este Reglamento para el conocimiento oficial de los militantes del partido y demás interesados en el portal de internet, redes sociales y estrados físicos del Partido, antes de 5 días después de su habilitación.

A  
NA  
CUTIVA

